



**CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. 304 DE 2014  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ – JORGE TADEO LOZANO**

**LILIANA PÉREZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.774.878., quien en su calidad de Secretaria General, según Decreto de nombramiento No. 1123 del 31 de mayo de 2013, acta de posesión No. 026 de fecha 4 de junio de 2013, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución 1468 del 28 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1814 del diez (10) de octubre de 2012, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, en adelante el **MINISTERIO**, de otra parte, **CECILIA MARIA VELEZ WHITE**, , identificada con la cédula número 32.489.688 expedida en Medellín., quien en su calidad de Rectora y Representante Legal, obra en nombre y representación de **LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ – JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2613 de 1959-08-14, expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con Nit 860.006.848-6, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Pasantía, previo las siguientes consideraciones: 1. Que el presente convenio de pasantía se celebra con el fin de cumplir los cometidos definidos en el estudio previo suscrito por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo la justificación señalada en el estudio previo allegado mediante memorando No. 8320-3-1861 del 23 de enero de 2014. 2. Que en los estudios previos para la presente contratación, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano justificó la necesidad y conveniencia del presente convenio así: *“La Ley 1444 de cuatro (4) de mayo de 2011, ordenó escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y ordenó reorganizar el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial denominándolo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 3570 de veintisiete (27) de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 1º señaló los objetivos del Ministerio así: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación. A su vez, el artículo 5º del mencionado Decreto estableció la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo así:*

1. Despacho del Ministro.
  - 1.1. Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental-SINA-
    - 1.1.1 Subdirección de Educación y Participación.
  - 1.2 Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles.
  - 1.3 Oficina Asesora Planeación.
  - 1.4 Oficina Asesora Jurídica.
  - 1.5 Oficina de Asuntos Internacionales.
  - 1.6 Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
  - 1.7 Oficina de Control Interno.
2. Despacho del Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - 2.1. Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos.



CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. **304** DE 2014  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ – JORGE TADEO LOZANO

- 2.2. Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico.
- 2.3. Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana.
- 2.4. Dirección de Cambio Climático.
3. Secretaría General.
  - 3.1. Subdirección Administrativa y Financiera
4. Órganos, Comités y Consejos de Asesoría y Coordinación.
  - 4.1. Consejo Nacional Ambiental.
  - 4.2. Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental.
  - 4.3. Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta.
  - 4.4. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
  - 4.5. El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.
  - 4.6. El Comité de Gerencia.
  - 4.7. La Comisión de Personal.

Para el desarrollo de la misión y la visión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencia la pertinencia y necesidad de contar con el apoyo por parte de estudiantes que a la fecha hayan culminado los estudios necesarios para iniciar la etapa de prácticas o pasantías. Al respecto, la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y participativo. Dentro de los fines esenciales se determina entre otros el de facilitar la participación de todos en la vida política, administrativa y cultural de la Nación. A su vez, el artículo 45 de la Carta Política ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. En este mismo sentido, el artículo 54 ib., señala que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer información y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran y propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar. Ahora bien, el artículo 67 de la Constitución Política, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. En desarrollo de lo anterior, se expide la Ley 115 de 1994, la cual en el numeral 11 del artículo 5 señala que dentro de los fines de la educación, se encuentra la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social. Que conforme al numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley 3570 de 2011, es función de la Secretaría General, asistir al Ministro en la determinación de objetivos y estrategias relacionadas con la administración del Ministerio. Por lo anterior, resulta un deber del Estado de acuerdo con los preceptos enunciados en la Constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones superiores y a través de estos prestar un servicio a la comunidad. En este orden de ideas, la implementación de las prácticas o pasantías es una estrategia que permite optimizar el cumplimiento de la función pública confiada a este órgano de control, a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes en los distintos centros educativos. La asociación entre entidades públicas con universidades privadas o públicas permite a los estudiantes realizar prácticas o pasantías en cumplimiento de los requisitos previstos para cada programa académico al tiempo que se constituye en una herramienta eficaz que permite el aprovechamiento en la gestión pública de conocimientos y capacidades que procuran en un mejor servicio para la comunidad. Que conforme a la Resolución 7101 de 2011, Capítulo I Artículo Primero, El objeto primordial de la Fundación Universidad de Bogotá "Jorge Tadeo Lozano es atender directa o indirectamente la formación académica, investigativa, técnica, humanística de sus alumnos dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad de acuerdo con las doctrinas cristianas, democráticas y americanistas. Que las funciones del Representante legal, están contenidas en los estatutos vigentes, ratificados mediante Resolución 7101 del 29 de agosto de 2011. En desarrollo de tal finalidad, promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación de sus alumnos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ellas se derivan y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas. Que el acuerdo 14 de



**CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. \_\_\_\_\_ DE 2014  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ – JORGE TADEO LOZANO**

2013, adopta los Estatutos de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Capítulo I, Artículo Tercero, Naturaleza. La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano es una institución de educación superior, constituida como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro. Así mismo de acuerdo con el Capítulo II Artículo Vigésimo Primero- son funciones del Rector, entre otras, "Con arreglo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, suscribir los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Universidad". Que conforme a la resolución 10688 del 13 de agosto de 1996 el Ministerio de Educación Nacional otorgo la acreditación institucional de alta calidad a la Fundación Universidad de Bogotá- Jorge Tadeo Lozano en la ciudad de Bogotá. Que la acreditación en alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de educación superior. Que de otro lado es importante precisar que el Consejo nacional de Acreditación – C.N.A. en su sesión de los días 23 y 24 de febrero de 2012, emitió concepto recomendando la renovación de acreditación de alta calidad al programa de Biología Marina de la Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano. Que por medio de la resolución 4003 del 18 de abril de 2012 se renovó la acreditación de alta calidad al Programa de Biología Marina. Adicionalmente se ha demostrado que el programa de Biología Marina de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación. La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano es una institución de carácter pluralista, que busca la formación de profesionales éticos, competentes, críticos y creativos, que asumen su compromiso con la sociedad con clara conciencia de respeto por los seres humanos y sus derechos, por el medio ambiente y contribuyan al bien común y al desarrollo social, cultural, empresarial, científico y estético en el contexto internacional, con fundamentos en los ideales de la Expedición Botánica. Que dentro de las proyecciones se tiene que en el 2015, la Universidad Jorge Tadeo Lozano en coherencia con el plan de desarrollo, será reconocida por la existencia de una comunidad académica comprometida con la transformación educativa; por la consolidación de líneas, grupos y semilleros de investigación; por la acreditación institucional y de programas; por el fortalecimiento de la extensión universitaria y por los avances en su modelo de gestión de calidad. Así mismo en el 2019 será un referente en la comunidad académica en ciencias y en artes, con alto reconocimiento por la innovación educativa, el impacto en el aprendizaje y la calidad de los procesos de enseñanza; se caracterizará por la investigación, la creación y un trabajo intelectual relevante y significativo en el contexto nacional e internacional y será reconocida por sus aportes al desarrollo sostenible del país. Contará con una amplia oferta de programas interdisciplinarios de Maestría y Doctorado. Adicionalmente, dada la importancia y prestigio a nivel nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los programas y proyectos que ejecuta dentro de las políticas relacionadas con el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se considera pertinente suscribir un Convenio de asociación con la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano con el fin de que los estudiantes de pregrado que cumplan requisitos para realizar la práctica o pasantía puedan llevarla a cabo en esta Entidad. Cabe señalar que la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano considera que es la oportunidad de que la academia apoye los procesos adelantados por una institución gubernamental que propende por la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables. De otro lado la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, mediante comunicación con radicado 4120-E1-1186 del 16 de enero de 2014, suscrito por el doctor Ivan Rey Carrasco en calidad de Director del Departamento de Ciencias Biológicas y Ambientales, expresa su interés de establecer un Convenio con el Ministerio para encontrar un espacio propicio para aplicar los conocimientos adquiridos, y cumplir con uno de los requisitos previstos para obtener el título profesional de acuerdo con el reglamento. Con base en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la participación de la Universidad, a través de un convenio de cooperación de prácticas académicas o pasantías contribuirá al apoyo de los diferentes planes, proyectos y programas que adelanta el Ministerio".

3. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se identifica la pertinencia de suscribir un



CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. **304** DE 2014  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ – JORGE TADEO LOZANO

convenio de pasantía con FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ – JORGE TADEO LOZANO. 5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de cooperación de prácticas académicas y pasantías de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, con el fin de que los estudiantes de pregrado realicen las prácticas o pasantías académicas que sean requisito para optar al título correspondiente, a través de la aplicación de los conocimientos académicos adquiridos y su formación humana en aquellas áreas de interés para el Ministerio.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Los estudiantes que desempeñen prácticas académicas no remuneradas en desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán adelantar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del jefe de área o dependencia en la cual realice la práctica.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:**

- Presentar una vez perfeccionado el Convenio, un número de estudiantes previamente acordado para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda escoger entre ellos sus fortalezas, destrezas, habilidades, para aquellos que adelantarán la pasantía o práctica.
- Fijar el horario e intensidad de la pasantía o práctica.
- Realizar por lo menos una visita en el desarrollo de la pasantía, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte del estudiante de las actividades y evaluar conjuntamente con el estudiante y el supervisor el desarrollo de la pasantía.
- Comunicar oportunamente al MINISTERIO cualquier modificación en la reglamentación de las pasantías o prácticas realizadas por LA UNIVERSIDAD y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento de este convenio.
- Asumir la responsabilidad académica y curricular de las pasantías o prácticas.
- Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con EL MINISTERIO con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
- Constatar que el estudiante se encuentre afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil, requisito que deberá cumplir antes de su matrícula con la Institución Universitaria y deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía.
- Realizar al final de cada pasantía o práctica su evaluación.

**B. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:**

- Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su pasantía o práctica académica no remuneradas, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma.
- Se reserva el derecho de aceptar o rechazar, previa entrevista, a los estudiantes presentados por LA UNIVERSIDAD.
- Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente el logro de los objetivos de la pasantía o práctica.
- Dar al estudiante el tiempo para que cumpla con sus necesidades académicas externas.
- Coordinar con LA UNIVERSIDAD las fechas de inicio y terminación de la pasantía o práctica en cada semestre académico.
- Informar a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes practicantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas.
- Diligenciar los formatos de calificación que LA UNIVERSIDAD tiene diseñados para el efecto.
- Realizar el proceso de inducción general de la Entidad, de manera que el estudiante la conozca.

**C. OBLIGACIONES DEL PASANTE O PRACTICANTE:** Los estudiantes practicantes se obligan a:

- Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por la UNIVERSIDAD y en lo pertinente con lo establecido en los reglamentos del MINISTERIO.
- Desarrollar cabalmente las actividades encomendadas en el desarrollo de su pasantía o práctica académica.
- Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de su pasantía o práctica académica.
- Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la práctica o pasantía académica.
- Colaborar con la elaboración, ejecución y revisión de proyectos adicionales en el desarrollo de su práctica académica.
- Presentar en forma completa y oportuna los informes de actividades que el Ministerio le solicite en desarrollo de la pasantía o práctica, o lo que requieran de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD.
- Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.

**CLÁUSULA CUARTA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio de cooperación estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Director, Jefe o coordinador de la Dirección, Oficina o Grupo donde se realicen las prácticas o pasantías o por quien designe por escrito el Secretario General (a), y por parte de LA UNIVERSIDAD por la persona que por escrito designe, quienes serán responsables de:

- Vigilar y

Horas  
E.P.

AV



**CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTIAS No. 304 DE 2014  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ – JORGE TADEO LOZANO**

verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **b.** Formular a la otra parte las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del convenio de cooperación. Al respecto, todas las comunicaciones deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta del convenio. **CLÁUSULA QUINTA – NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes y el personal que se emplee para la ejecución de las actividades objeto del mismo. En caso de enfermedad o accidente sufrido por los estudiantes durante el desarrollo de la práctica, la EPS respectiva en que estén afiliados asumirán los servicios de atención correspondiente, por lo tanto el **MINISTERIO** no será responsable en cualquiera de estos eventos. **CLÁUSULA SEXTA – GRATUIDAD:** El presente convenio se suscribe a título gratuito y no causa erogación alguna para las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio de cooperación para prácticas académicas o pasantías es de dos (2) años, a partir del día en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, una vez suscrito por las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA –CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación las siguientes: **a)** Por el vencimiento del plazo de ejecución aquí pactado. **b)** Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente convenio y que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA. – CERTIFICACIONES:** Las certificaciones a que haya lugar sobre el desempeño de los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas, estará a cargo del Coordinador(a) del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual tendrá como soporte las observaciones realizadas por los Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores y demás Coordinadores del Ministerio. **CLÁUSULA NOVENA - EPS** Los estudiantes en prácticas, pasantías o judicatura deberán acreditar que están afiliados al Sistema Integral de Salud o ser beneficiarios del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del presente Convenio, se solucionarán a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de conflictos y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES** La **UNIVERSIDAD** en la carrera 4ª No. 22 – 61 en la Ciudad de Bogotá D.C., y el **MINISTERIO** en la Calle 37 No. 8 – 40 en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **24 ENE 2014**

POR EL MINISTERIO,

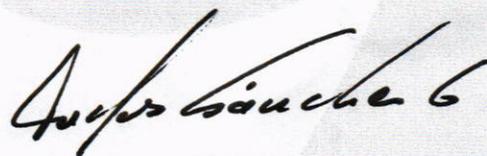
  
LILIANA PÉREZ URIBE  
Secretaria General

POR LA UNIVERSIDAD,

CECILIA MARIA VELEZ WHITE  
Rectora

Proyectó: AMonroy / Abogado Grupo de Contratos

Revisó: Gina Auxiliadora Sarmiento Torres/Coordinadora Grupo de Contratos



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN  
Representante Legal Suplente  
Fundación Universidad de Bogotá  
Jorge Tadeo Lozano